



OF. ORD. MMA N° 235707

ANT.: Resolución Ministerial Exenta N° 6766, del 1 de diciembre de 2023, del Ministerio de Defensa Nacional, que inicia el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la Actualización de la Política Nacional de Uso del Borde Costero.

MAT.: Responde al inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la Actualización de la Política Nacional de Uso del Borde Costero

Santiago, 26 DIC 2023

DE: MARÍA HELOISA ROJAS CORRADI
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE

A: MAYA FERNÁNDEZ ALLENDE
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

En atención a lo expuesto en el ANT., y en conformidad a lo establecido en el artículo 7° bis de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante la "Ley"), y en el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica, aprobado mediante el Decreto Supremo N°32, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante el "Reglamento"), se hace presente que este Ministerio toma conocimiento del inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la "Actualización de la Política Nacional de Uso del Borde Costero" (en adelante la "Política").

De la revisión del citado ANT, se hace presente que éste contiene todos los literales señalados en el artículo 14 del Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, y en consideración de lo dispuesto en el literal f) del art. 14 del Reglamento, se sugiere considerar entre los órganos de la Administración del Estado que se convocarán al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, entendiéndose que con la promulgación de la ley 21.600, una vez que entre en funcionamiento el SBAP será la institución quien ejerza la administración y gestión de áreas protegidas.

En el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, el Órgano Responsable debe difundir copia del acto administrativo de inicio del procedimiento de la Política para informar el comienzo del mismo, dentro del plazo de diez días desde que dicha copia se remite al Ministerio del Medio Ambiente, debiendo cumplir con todos los requisitos del artículo 16 del Reglamento.

Por su parte, el artículo 17 del Reglamento señala los alcances de la participación ciudadana en la etapa de diseño del plan, estableciendo que dentro de un plazo de, al menos, treinta días hábiles a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial a la que se refiere el artículo 16 del Reglamento, cualquier persona natural o jurídica podrá aportar antecedentes o bien formular observaciones al proceso de EAE, según disponga el Órgano Responsable. De estimarlo pertinente, podrá también implementar otros mecanismos destinados a profundizar la participación ciudadana en esta etapa.

Para efectos de establecer coordinación y consulta con los servicios públicos que se estimen pertinentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento, se deberá



procurar informar a los órganos de la Administración del Estado participantes en la Evaluación Ambiental Estratégica sobre el objeto, la justificación y los fines o metas que se pretenden alcanzar con la Política. Adicionalmente, se deberá consultar y establecer coordinación con los mismos órganos respecto de las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable, incluidas la mitigación y adaptación al cambio climático, y las opciones de desarrollo considerada para el logro de los objetivos planteados.

Según el inciso cuarto del artículo de 7° bis de la Ley “en la etapa de diseño, el organismo que dictará la política o plan, deberá considerar criterios de desarrollo sustentable, objetivos ambientales y efectos ambientales derivados de los factores críticos de decisión, los que incluirán la mitigación y adaptación al cambio climático, según corresponda”. Una vez finalizada la etapa de diseño, deberá ser presentado ante el Ministerio del Medio Ambiente el Anteproyecto de la “Actualización de la Política Nacional de Uso del Borde Costero” junto a su respectivo Informe Ambiental, en concordancia con lo señalado en los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento.

Se hace presente que para efectos de la aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica, el Ministerio del Medio Ambiente tiene definido un rol en el artículo 6 del Reglamento, dentro del cual se encuentra el orientar y colaborar técnicamente, especialmente en cuatro aspectos: (i) en la identificación y justificación de los factores críticos de la decisión; (ii) en la definición del diagnóstico ambiental estratégico; (iii) en la identificación y evaluación de las opciones de desarrollo; y, (iv) en la definición del seguimiento de la política, plan o instrumento de ordenamiento territorial. Para ello, se sugiere tomar contacto con este Ministerio, de manera temprana en la fase de diseño de la Política, para lograr una adecuada coordinación.

Finalmente se informa que, ante cualquier consulta de este proceso, la contraparte de Evaluación Ambiental Estratégica designada para este procedimiento es Andrea Cárdenas, profesional del Área de Evaluación Ambiental Estratégica y Ordenamiento Territorial de la Oficina de Evaluación Ambiental, cuyo teléfono es el 229385442 y su correo electrónico es acardenas@mma.gob.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


MARIA HELOÍSA ROJAS CORRADI
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE

MPU/VRB/AEG/BRS/JFF/CLG/SAC/ACP/mrs

CC:

- Archivo Oficina de Evaluación Ambiental, Ministerio del Medio Ambiente
- Archivo Gabinete, Ministerio del Medio Ambiente
- Archivo División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Ministerio del Medio Ambiente

SGD 16.937 - 2023